



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**
J07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura (Valle), diciembre 3 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO –EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL-UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 800.003.020-1
DEMANDADO EDWIN GARCIA DIAZ c.c. 16.514.391
RADICADO 76-109-40-03-007-2020-00163-00

AUTO No. 1107

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera virtual y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución, (pagares Nros. 04215000269481 y 01589607408479-00 garantizados con contrato de prenda sin tenencia No. M026300100004601589607408479) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 646 de fecha 6-11-20, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de UNICA INSTANCIA a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra del señor EDWIN GARCIA DIAZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden cancelara a la parte demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas. No obstante, posteriormente por auto 778 del 17-11-20 se corrigió el numeral 1 del "LITERAL A" de la orden de pago, aclarando la suma de dinero allí indicada, quedando en ese orden las siguientes sumas a pagar:

"A.- TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3´535.266), como saldo insoluto de capital representado en el pagaré No.04215000269481 suscrito el 27 de abril de 2016. B.-OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (835.029) M/Cte, por concepto intereses de plazo liquidados a la tasa del 27.53% efectiva anual desde noviembre 01 de 2019, hasta el 19 de septiembre de 2020 C.-Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor enunciado en el literal A de las pretensiones de acuerdo a las normas vigentes, liquidados mes a mes conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2020 hasta cuando se cancele el total de la obligación. D.-DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$17´124.556) Mcte, como capital insoluto representado en el pagaré No.01589607408479 suscrito el 29 de febrero de 2016. E-DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (2´710.990) M/Cte, por concepto intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.999% efectiva anual, desde 26 de octubre de 2019, hasta el 19 de septiembre de 2020 F.-Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor enunciado en el literal D de las pretensiones de acuerdo a las normas vigentes, liquidados mes a mes conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación".¹

La parte demandada se notificó a través del correo electrónico tecnofriosas@hotmail.com, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día **11 de diciembre de 2021**, visible a pag. 5, pdf. 7, expediente digital. Quien NO se pronunció dentro del término de traslado, ni mucho menos formuló excepción alguna².

CONSIDERACIONES:

Consagra el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir

¹ PDF 04 y 06, expediente digital.

² PDF 07, ibídem.

adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anterior el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción (pagares Nros. 04215000269481 y 01589607408479-00 garantizados con contrato de prenda sin tenencia No. M026300100004601589607408479) por los cuales se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución para la efectividad de la garantía real adelantada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra del señor EDWIN GARCIA DIAZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago (autos Nros: 646 de fecha 6-11-20 y 778 del 17-11).

2.- ORDENAR el REMATE, previo avalúo, del bien embargado en este asunto gravado con garantía real, para que con su producto se pague el crédito y las costas que acá se cobran.

3.- REQUERIR a las partes procesales, a fin que preséntese la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)³, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3841ed4f7f91d4b62de1a3c201245c434e10220d0c247ee6500e3ac899297f95**

Documento generado en 03/12/2021 03:54:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>